



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYÁN CAUCA
CODIGO 190013103006**

VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Demandante: MARIA ISABEL MORIONES Y OTROS

Demandado: HENRY HURTADO Y OTROS

Radicación: 190013103006-2022-00197-00

Por encontrarse ajustada a Derecho la presente demanda, se procede a su admisión de conformidad con lo señalado en el art. 90 y s.s., del C. General del Proceso y demás disposiciones que la regulan.

Solicita la parte demandante, el decreto de medida cautelar, en virtud del art. 590 del C.G.P., ante dicho pedimento se dispondrá que se constituya caución suficiente, con la cual se garantice las costas y perjuicios que por efectos de la medida cautelar se pueda ocasionar (num. 2 del art. 590 del C. G. P.) El Despacho estima el monto de la caución en la suma de \$57.680.000, valor que corresponde al 20% de las pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** instaurada por **JOSÉ DANIEL ROA CÁRDENAS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **13.990.122**, en su calidad de padre del occiso; **MARIA ISABEL MORIONES HOYOS**, (cc**26.527.940**), en su calidad de madre del occiso; **ORLANDO TRUJILLO NARVÁEZ**, (83.240.700) en su calidad de padrastro del occiso; en calidad de hermanos: **ASLI YAJAIRA TRUJILLO MORIONES**, (1.004.153.638) ; **ANYELITH TRUJILLO MORIONES**, (1.083.924,267) **YERSEI TRUJILLO MORIONES** (cc# 1.004.153.189) y **ERLIN SAYRETH TRUJILLO MORIONES** y como compañera permanente del occiso, **LEIDY LORENA DIAZ PIAMBA** (1.061.737.198) en contra de **HENRY HURTADO** (10.515.709) en calidad de **CONDUCTOR**, **AMPARO GIL DE HURTADO** (25.266.032) como propietaria del vehículo de placas **EMX-596** y la empresa de seguros **ALLIANZ SEGUROS S.A.** con **NIT 860.026.182-5**, como tercero civilmente responsable.

SEGUNDO: DISPONER correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días (art. 369 del C. G. del Proceso).

TERCERO: NOTIFIQUESE a los demandados la presente providencia, en la forma y términos señalados en los arts. 290 a 292 y s.s., del C. General del Proceso, en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022

CUARTO: DISPONER que a la presente demanda se le dé el trámite de un proceso Verbal previsto en la Sección Primera, Procesos Declarativos Título I del C. General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR que la parte demandante, constituya caución suficiente, en la suma de \$57.680.000; de acuerdo a lo aquí considerado

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente asunto a los profesionales del derecho, **LEONARDO ARAGÓN JARAMILLO** (cc# 10.296.62) y Tarjeta Profesional 190.097 del C. S. de la J. y **GINA MARCELA ERAZO MARTINEZ** (cc#1061710646) y T.P. 230.021 del C. S. de la J., como apoderados principal y suplente, respectivamente de la parte demandante, en los precisos términos de los poderes a ellos otorgados.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

NOTIFICACION

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 181 hoy 25 de noviembre de 2022 a las 08:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria